

Observatorio de la Economía Latinoamericana

Revista académica de economía
con el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas ISSN 1696-8352

Número 67, Septiembre 2006

El Proyecto de Ley de Servicios Públicos, el Proyecto de Ley Antimonopolio¹ y la Importancia de los Proveedores Privados

Enrique R. González Porras

El siguiente informe pretende mostrar la necesidad de concebir un modelo regulatorio amplio y moderno que garantice a la sociedad venezolana estadios superiores de bienestar social conjunto. A lo largo del informe, se analizará el papel que juegan los prestadores o proveedores privados de servicios públicos y cómo estos agentes económicos constituyen la base de un modelo regulatorio moderno que permite a la sociedad estar dotada de servicios públicos, así como de cualquier bien y servicio de alta calidad, a precios competitivos, garantizando siempre el suministro de los mismos.

Introducción:

Algunas consideraciones se han realizado sobre los distintos instrumentos legales de corte económico que se encuentran en discusión y en elaboración en la Asamblea Nacional. Aun así, poco se ha dicho sobre algunos aspectos transcendentales de estos instrumentos legales. Aun así, de las observaciones realizadas por economistas y abogados a estos proyectos de ley, pírrica ha sido la incorporación en las correcciones de los instrumentos legales pendientes. Para entrar en contexto, comenzaremos comentando un par de aseveraciones realizadas por la Oficina de Asesoría Económico-Financiera de la Asamblea Nacional (OAEF) sobre el Proyecto de Ley de Servicios Públicos.

En la sección introductoria del documento de la OAEF se asevera que el objeto de la Ley de Servicios Públicos “es en última instancia garantizar la prestación de servicios de forma inclusiva y masiva a todos los ciudadanos y pobladores del territorio nacional, buscando con ello elevar el nivel de bienestar de cada uno y de su conjunto”².

¹ Aun cuando el presente informe no tiene como único objetivo analizar el proyecto de Ley Antimonopolio, toca tangencialmente disposiciones del proyecto como: eximir como sujetos de aplicación a los entes y empresas públicas, la regulación de la rentabilidad de las empresas y proteger a Cooperativas, empresas cogestionadas y autogestionadas. Sin embargo, aquellos interesados en un análisis pormenorizado del proyecto de Ley Antimonopolio los referimos al informe mensual de junio de Metroeconómica y a los informes mensuales de febrero, marzo y abril de VenEconomía, en los cuales analizamos en detalle el proyecto de Ley.

² Oficina de Asesoría Económica Financiera de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela: Informe de Impacto Social, Económico y Presupuestario del proyecto de Ley Marco de Servicios Públicos. Mayo 2006.

Lo anterior, conocido como obligación de servicio público, aun cuando pudiera formar parte de los objetivos que perseguiría una regulación sobre sectores económicos prestadores de servicios públicos, no agotan la búsqueda de otros objetivos fundamentales, como serían, evitar la explotación de poderes de mercados, que eventualmente puedan ser ostentados por los prestadores de los servicios públicos, o crear los incentivos correctos para satisfacer una demanda sin sacrificar eficiencia económica (la creación de abanico de contratos que cumplan con una restricción de incentivos compatibles).

Adicionalmente, el informe de OAEF hace la siguiente advertencia:

“Los servicios públicos en Venezuela han estado marcados por el estigma de ineficientes y corruptos en su administración; caracterizados por una calidad inadecuada, cobertura ineficiente y con una estructura de costos elevado; por ello la necesidad de crear un Proyecto de Ley que regule y supervise la actuación de las empresas públicas o privadas que sean prestadoras de servicios colectivos y/o domiciliarios”.

Sin embargo, la regulación de un sector económico, independientemente de que se trate de un servicio público, no se reduce a la letra de la norma específica, sino que implica un modelo regulatorio ampliamente concebido. Allí es que radica la posibilidad de establecer e implementar un modelo coherente con los objetivos de garantizar, no sólo la posibilidad de una amplia prestación de los servicios públicos, sino que efectivamente se haga de forma eficiente y garantice realmente un estadio de bienestar social elevado. De hecho, lo que el informe de la OAEF intenta calificar como una causa que justifica la regulación (calidades inadecuadas, cobertura ineficiente y estructuras de costos elevados), resulta ser en la mayoría de las oportunidades efectos de modelos regulatorios ineficientes. Justamente, un modelo basado en la falsa creencia de que los servicios públicos deben ser de propiedad pública, tiende a explicar resultados no deseados como los mencionados anteriormente.

Más allá, existe la falsa idea de que cuando se liberaliza un sector se está prescindiendo de la regulación y de la injerencia del Estado. Nada más falso que lo anterior, ya que una vez que ciertas actividades económicas como los servicios públicos son liberalizadas y privatizadas, dado que en algunos casos poseen la característica de monopolio natural, requerirán ser reguladas posteriormente. Así las cosas, un proceso de liberalización, en la mayoría de los casos, culmina con un entramado normativo mucho mayor al preexistente. Sin embargo, estos procesos implican el reconocimiento del mercado como mecanismo eficiente en la asignación de los recursos, reconociendo igualmente, la importancia de los incentivos privados para conseguir la prestación de un servicio público eficiente y de calidad. En la actualidad, la casi totalidad de los países desarrollados, basan sus modelos regulatorios de los servicios públicos en enfoques regulatorios modernos, respetuosos de la propiedad privada como una de las premisas de un modelo mucho más eficiente que la visión clásica e intervencionista de regulación económica.

Desarrollo del Informe:

Parte del cambio en la visión sobre regulación económica se debió a que muchos sectores económicos, que en un momento dado fueron considerados monopolios

naturales y por ello regulados, a lo largo del tiempo habían perdido esta característica que determinaba su regulación. Lo anterior, permitió un proceso de privatización, seguido de un proceso de liberalización en sectores como las telecomunicaciones y la energía.

En el caso energético y electricidad, las actividades de comercialización y generación vieron evoluciones tecnológicas que permitieron reducir las escalas mínimas eficientes y por tanto, se hizo posible un proceso de apertura a la competencia. Sin embargo, actividades como las de transporte y distribución siguen siendo consideradas monopolios naturales y susceptibles de regulación toda vez que constituyen un *essential facility*.

Dos resultados han podido observarse de estos procesos de privatización, apertura y liberalización en sectores como los de la telefonía y la energía. El primero, el sector telecomunicaciones en Europa, y en España específicamente, ha podido contabilizar reducciones de precios de hasta 30%, lo que directamente beneficia a los consumidores. Lo anterior es evidencia de la necesidad de mercados y competencia en ciertos sectores para disciplinar su desempeño y sus niveles de precios.

Sin embargo, el segundo resultado, ocurrido en el sector energético, ha conllevado a que en algunos casos se haya producido una necesaria sinceración de precios y tarifas necesarias para el mantenimiento y garantía de suministro energético, pero que por otro lado hacen pensar a parte de la población que el proceso de apertura resultó un tanto dañino para ellos. Aun en estos casos, el Ejecutivo en países como España no se plantea ni remotamente la nacionalización de la actividad privada, sino que dentro del modelo de operadores privados se buscan alternativas de modelos regulatorios que permitan reducir el impacto que sobre mercado marginalista tienen las tecnologías de nueva generación, los generadores de ciclo combinados (que demandan gas), especialmente en la coyuntura petrolera actual.

Proveedores Privados de Servicios Públicos Versus Proveedores Públicos:

Si a la hora de diseñar un modelo regulatorio para un sector determinado, se tiene que pasar por la discusión de quiénes detentan los derechos de propiedad sobre los proveedores del bien o el servicio, obviamente lo lógico sería intentar comparar los resultados de bienestar social bajo cada uno de los distintos enfoques y luego sacar conclusiones a favor de aquel que garantice el mayor bienestar social conjunto.³

Así, a la hora de comparar a una política regulatoria de proveedores privados de servicios públicos versus una de empresas públicas, se necesita contar con una teoría de cómo se comportan las empresas públicas. Teniendo en cuenta que este último tipo de empresas no son poseídas por privados, es poco probable que su objetivo sea maximizar sus beneficios o ganancias. Hasta acá concuerda el discurso de los legisladores y lo que sugeriría la teoría. Sin embargo, continuando con el análisis y con la construcción de

³ Para evitar complicaciones y partir desde algún punto de inicio, consideraremos que el regulador o el ejecutivo resultará ser un regulador benevolente. Lo anterior significa que buscará que la sociedad alcance el máximo bienestar conjunto. Así, su preocupación es alcanzar el mayor de riqueza y bienestar conjunto, así como la máxima eficiencia económica, tanto productiva como asignativa. De esta manera dejamos los objetivos de equidad a un lado toda vez que en una segunda etapa podrían tomarse decisiones de distribución que persigan objetivos de equidad.

algún modelo que nos sirva para comparar los resultados en términos de bienestar social en sectores de servicio públicos con propiedad o en manos públicas o en manos de privados, tanto la teoría como la evidencia empírica distan mucho de lo que los legisladores definen como el desempeño de una empresa pública. Aun cuando lo ideal sería que una empresa pública maximizara el bienestar social, aseverar que en la práctica efectivamente lo hacen podría no sólo ser apresurado, sino incluso inocente e irresponsable, toda vez que podría tenderse a relajar mecanismos contralores y de amarre a reglas sobre la eficiencia y pulcritud en el uso de los fondos públicos. Justamente esa es la diferencia entre lo que se conoce como economía normativa y lo que se denomina economía positiva. Desde un punto de vista normativo, una empresa pública encargada de explotar un monopolio natural, debería perseguir el objetivo de maximización del bienestar social. En contraste, la teoría positiva nos diría cómo actúa efectivamente en la realidad la empresa pública.

Para entender la diferencia entre el enfoque normativo y positivo alrededor del comportamiento de una empresa, resulta necesario entender que las empresas son instituciones o entes conformados por personas. Adicionalmente, debe tenerse en mente que existen características que comparten tanto empresas privadas como públicas referidas a la separación que suele existir entre la propiedad de la empresa y la dirección de la misma. Aunado a lo anterior, se encuentra el hecho de que el monitoreo del comportamiento de la directiva de la empresa por parte de los accionistas es imperfecto en general. Esta última característica resulta fundamental a la hora de entender qué modelo regulatorio sectorial resulta eficiente, socialmente hablando y el por qué de la importancia de los agentes económicos privados.⁴

Cuando existe una separación entre las actividades de propietario y de dirección de una empresa, y asimismo existe un monitoreo imperfecto de las acciones de los directivos o administradores de la empresa por parte de los accionistas, se presenta lo que se conoce como problema agente-principal. Este problema consiste en que los directores o administradores de la empresa, al poseer sus propios intereses, que bien pueden ser incluso contrapuestos a la de los accionistas, por ejemplo: mayores sueldos, desplegar menos esfuerzo o seleccionar como proveedores a familiares y amigos (independientemente de la calidad del insumo), y al existir una capacidad de seguimiento de sus acciones bastante imperfecta, buscarán maximizar su bienestar aun cuando esto implique menor beneficio para sus accionistas. Lo anterior, podría ocurrir con independencia de quiénes sean los propietarios, bien sean públicos o privados.

Las diferencias entre empresas públicas y privadas radican en los intereses de los propietarios y en los mecanismos disponibles que podrían inducir a los directivos y administradores a actuar a favor de los intereses de los propietarios. De nuevo, lo anterior será crucial para decantarse por el modelo de regulación, y de propiedad sobre los proveedores de servicio públicos, que tienda a garantizar el mayor bienestar social posible.

Los Proveedores Privados:

⁴ Esta característica debemos tenerla muy en mente ya que resulta ser sencillamente trascendental a la hora de decidir sobre un modelo regulatorio que persiga maximizar el mayor bienestar social, no solo en el corto plazo, sino igualmente en término dinámicos.

En las empresas privadas, sus accionistas se encuentran interesados en que los administradores o directores actúen de manera tal que el beneficio o ganancia de la empresa sea maximizada. Una manera por medio de la cual los accionistas buscan inducir el comportamiento de los administradores, es por medio de sueldos variables que dependan del desempeño de los beneficios de la empresa. Por lo general, este tipo de mecanismos se manifiestan en bonos de productividad o en acciones u opciones sobre acciones, lo que convierte a los administradores en accionistas, pudiendo alinear, al menos parcialmente, los intereses de los accionistas y los de los administradores. Este mecanismo, no resulta del todo perfecto toda vez que los administradores son convertidos en sólo accionistas parciales, con lo que únicamente les corresponderían una pequeña porción de los beneficios no obstante los esfuerzos desplegados. De igual manera, existen incentivos por parte de los administradores de realizar un buen trabajo, toda vez que esto pudiera reflejarse como buena reputación en el mercado de trabajo por medio de salarios superiores. Lo anterior, es lo que se conoce como incentivos implícitos del mercado laboral.

Un poderoso mecanismo de incentivo con los que cuentan los accionistas para conseguir que los administradores se comporten de acuerdo a sus intereses, es la amenaza de despido. Una vez que los accionistas evidencian un pobre desempeño de la empresa o un nivel bajo de beneficios, podrían despedir a los actuales administradores. En este mismo sentido, el incentivo implícito de la reputación actúa, toda vez que bajos rendimientos de la empresa pudieran ir asociados a señales de mala administración, por lo que estos directivos o administradores pudieran perder cotización en el mercado laboral.

Aun cuando pueden existir quienes estimen que este tipo de mecanismo es poco probable de manifestarse, toda vez que generalmente la propiedad de la empresa se encuentra dispersa a lo largo de un gran número de accionistas, los mercados de capitales hacen a este mecanismo perfectamente viable y eficiente. Por más dispersas que se encuentren las acciones de una empresa a lo largo de muchos accionistas, la amenaza de una compra, una Operación Pública de Adquisición o una toma de control hostil, resulta una amenaza lo suficientemente contundente para que este mecanismo de solución del problema agente principal en empresas privadas actúe eficientemente.⁵ Así, una administración ineficiente que de como resultado un pobre desempeño y beneficios de la empresa privada de servicios públicos, podría despertar el interés de un grupo de inversionistas que tomando el control de la empresa vía una OPA, podría generar eficiencia y beneficios extraordinarios.⁶

Los Proveedores Públicos:

El caso de los proveedores públicos o de las empresas públicas difiere trascendentemente del caso de los prestadores privados en un par de aspectos. El primero de ellos, lo representa la dificultad de medir o cuantificar los objetivos finales

⁵ Nuevamente este punto será más que trascendental en el planteamiento de un modelo de propiedad y regulatorio para el sector de los servicios públicos en Venezuela. Recordemos que dos de los principales operadores de servicio públicos en Venezuela, la CANTV y la Electricidad de Caracas cotizan públicamente en bolsa.

⁶ Ya se verá más adelante que el tema de los beneficios extraordinarios no resulta un problema grave, sino por el contrario, constituye el mecanismo de incentivo para extraer de los operadores privados el beneficio social de la eficiencia económica dinámica.

de los accionistas. A diferencia del caso de las empresas privadas, en las que el objetivo final de los accionistas son los beneficios, en el caso de las empresas públicas los objetivos de los accionistas están vinculados al bienestar, el cual ya como concepto resulta un poco difícil de manejar, mucho más a la hora de cuantificarlo. Así, las imperfecciones en los indicadores que son utilizados para medir el bienestar abren la posibilidad para los administradores de las empresas de actuar en favor de intereses propios y no de aquellos de la sociedad en su conjunto.

El segundo contraste consiste en que las restricciones impuestas sobre los administradores de los operadores privados, a través de los mercados de valores, no existen de manera alguna para el caso de los operadores públicos. La ausencia de estos mecanismos de amenazas, otorga a los administradores de las empresas públicas mayor capacidad discrecional en sus acciones, incrementando los problemas agente-principal y alejando a la sociedad de su nivel de mayor bienestar factible.

Intereses Políticos, Proveedores Públicos y Año Electoral:

Aun cuando es cierto que el bienestar social resulta difícil de cuantificar, existen ciertos sustitutos que tanto funcionarios públicos electos, como ciudadanos y/o votantes pueden utilizar para medir el desempeño de los servicios públicos. Uno de estas características o atributos de los servicios públicos que puede ser utilizado por consumidores-votantes o prestadores de servicios son los precios y tarifas. Un segundo atributo puede ser la fiabilidad en el suministro de los servicios públicos. De hecho, los cortes de suministro o la poca fiabilidad en el suministro de la energía eléctrica ha supuesto un atributo que sirve para definir el bienestar que perciben los consumidores por parte de los servicios de electricidad suministrados.

Estos atributos considerados por los consumidores-votantes, terminan siendo ponderados por los prestadores públicos de servicios públicos, toda vez que podrían reportarles soporte político. Sin embargo, la consecución de estos dos atributos contrapuestos, implican incrementos en el déficit de los prestadores públicos de los servicios públicos. De hecho, el Ejecutivo tiende a mantener los precios vía controles, ya que es una política relativamente rápida y fácil de aplicar. Sin embargo, la garantía de suministro requiere de inversiones que no se materializan inmediatamente y las fallas en el suministro que generalmente se manifiestan a mediano y largo plazo tendrían que coincidir en el tiempo con las amenazas electorales, sentenciando a la garantía de suministro a ciclos políticos (cuando los operadores se encuentran en manos públicas).

Más allá, estas no son las únicas presiones a las que se encuentran presionados los prestadores públicos de servicios públicos. Otras de las presiones sobre los prestadores públicos la constituyen, las presiones políticas a favor de un incremento constante en la estructura laboral y en la contratación de empleados. Esto de igual manera incrementa el déficit tarifario que generalmente ocurren cuando se combinan controles de precios y se sucumbe a presiones políticas. Lo anterior, condena a la sociedad a que los prestadores públicos de servicios públicos sean tremendamente ineficientes. El déficit e ineficiencias de estos prestadores públicos de servicios públicos, finalmente tendrán que ser financiados por la sociedad, bien sea vía impuestos directos o bien sea por medio de financiamiento público o por la renta petrolera. Así las cosas, se generaría un modelo de prestadores públicos de servicios públicos que le costaría más a la sociedad de lo que la

propia sociedad valora los servicios públicos, sin que con ello, se resuelvan las carencias de garantía de suministro y calidad en los servicios

Como se verá en la sección sobre las distorsiones generadas por el rentismo económico, en Venezuela, existe el riesgo de que un modelo de prestadores públicos de servicios públicos, primero, operen ineficientemente, segundo, despilfarren parte de los ingresos fiscales y petroleros del país en financiar entes tremendamente ineficientes, tercero, se prometa garantía de suministro solo y cuando existen amenazas electorales y que debido a los horizontes temporales de estos proyectos de ampliación, una vez haya pasado la amenaza electoral sean paralizados, entre otros.⁷

Problemas de la Regulación Clásica y Beneficios de la Regulación por Incentivos:

A lo largo del articulado del proyecto de Ley de Servicio Públicos se manifiestan errores de diseño que tenderán a crear problemas del tipo efecto *Averch-Johnson* y altos precios sombra de los fondos públicos. De igual manera ocurre con el proyecto de Ley Antimonopolio que en alguno de sus artículos pretende controlar los márgenes de ganancia o rentabilidad de las empresas. En este sentido, cabe la salvedad de que constituye una absoluta contradicción que una ley de competencia o antimonopolio pretenda controlar la rentabilidad de las empresas, toda vez que este no constituye un objetivo de este tipo de instrumento normativo. Más allá, aun cuando se utilice el instrumento normativo correcto para este control de rentabilidad, el cual la constituye la regulación económica, deberá existir una justificación como la falta de competencia en términos estructurales y la imposibilidad de desmontar las barreras de entrada. Adicionalmente, sólo se justificaría este tipo de regulación de rentabilidad, cuando existe la característica de subaditividad en los costes en las empresas prestadoras de los servicios públicos. De lo contrario, esta regulación de rentabilidades no tendrá justificación alguna desde el punto de vista normativo, económico y de eficiencia económica. Así las cosas, este tipo de visión anacrónica de intervencionismo económico estará limitando en extremo a las libertades económicas, lo que estaría violando algunas disposiciones constitucionales, sin que con ello consigan necesariamente mayor bienestar para la sociedad.

Efecto Averch-Johnson o Sobre Capitalización de los Proveedores:

Una empresa que tiene que cumplir un nivel de oferta, producción o que tiene que proveer un nivel de servicios y se le deja actuar a favor de sus objetivos (maximizar sus ganancias por medio de la reducción de los costes) posee la siguiente función objetivo:

$$\text{Max } r K + w L$$

$$\text{s.a } F(K,L) = q$$

$$\text{El lagrangeano es: } \ell = r K + w L + \lambda (F(K,L) - q)$$

$$\frac{\partial \ell}{\partial K} = r + \lambda \frac{\partial F}{\partial K} = 0 ; \frac{\partial \ell}{\partial L} = w + \lambda \frac{\partial F}{\partial L} = 0 \quad \square \rightarrow \text{C.P.O.}$$

⁷ El tema de garantía de suministro resulta complejo toda vez que aun cuando existen algunos modelos teóricos que explican la imperfección de los operadores privados en el sostenimiento de capacidad ociosa para su cumplimiento, existen mecanismos de mercado, así como medidas de competencia por el mercado que tienden a solucionar este importante problema ene. Sector eléctrico.

$$\partial K \quad \partial K \quad \partial L \quad \partial L$$

Despejando λ , tenemos:

$$\lambda = -r / (\partial F / \partial K) ; \lambda = -w / (\partial F / \partial L)$$

$$\partial F / \partial K = F_k = \text{Productividad Marginal del Capital}$$

$$\partial F / \partial L = F_l = \text{Productividad Marginal del Trabajo}$$

$$-r / (\partial F / \partial K) = -w / (\partial F / \partial L) \implies -r / F_k = -w / F_l$$

$$F_k / F_l = r / w$$

Este sería el resultado de equilibrio si a las empresas las dejaran simplemente minimizar los costes a la hora de cumplir con una oferta de servicios públicos determinado. La condición que minimiza el coste de proveer la cantidad de servicios públicos establecida en la restricción es que la relación de las productividades marginales de los factores se iguale a la relación de precios de los mismos.

Sin embargo, cuando al proveedor del servicio se le impone una tasa de rentabilidad, por ejemplo, sobre el capital invertido en la actividad económica, se envían incentivos que distorsionan las decisiones de las empresas.

Ahora veremos un monopolista regulado, al que el regulador le permite una tasa de rentabilidad específica sobre el capital, s , mayor que r :

$$\text{Max } \Pi = F(K,L) P [F(K,L)] - wL - rK$$

$$\text{Sujeto a: } \frac{P[F(K,L)] F(K,L) - wL}{K} = s = \text{La tasa de rentabilidad Máxima Regulada}$$

$$\text{El lagrangeano queda: } \ell = F(K,L)P[F(K,L)] - wL - rK - \lambda [P[F(K,L)] F(K,L) - wL - sK]$$

$$\frac{\partial \ell}{\partial K} = \frac{\partial P}{\partial F} \frac{\partial F}{\partial K} F + P \frac{\partial F}{\partial K} - r - \lambda \left(\frac{\partial P}{\partial F} \frac{\partial F}{\partial K} F + \frac{\partial F}{\partial K} P - s \right) = 0 \implies \text{C.P.O}$$

$$\frac{\partial \ell}{\partial L} = \frac{\partial P}{\partial F} \frac{\partial F}{\partial L} F + P \frac{\partial F}{\partial L} - w - \lambda \left(\frac{\partial P}{\partial F} \frac{\partial F}{\partial L} F + \frac{\partial F}{\partial L} P - w \right) = 0 \implies \text{C.P.O}$$

Simplificando al sacar factor común:

$$\frac{\partial F}{\partial K} [\frac{\partial P}{\partial F} F + P - \lambda \frac{\partial P}{\partial F} F - \lambda P] = r - \lambda s$$

$$\frac{\partial F}{\partial L} [\frac{\partial P}{\partial F} F + P - \lambda \frac{\partial P}{\partial F} F - \lambda P] = w - \lambda w$$

Dividiendo ambas expresiones se obtiene:

$$(\partial F / \partial K) / (\partial F / \partial L) = (r - \lambda s) / (w - \lambda w)$$

La expresión anterior constituye la condición de equilibrio del monopolista regulado por medio de una tasa de rendimiento. La idea sería compararla con la condición de equilibrio minimizador de costes del monopolista sin ningún tipo de regulación de rentabilidad (calculada anteriormente como $Fk/FI=r/w$).

$$[r(1-\lambda) + \lambda r - \lambda s] / [w(1-\lambda)] = r/w - [\lambda/(1-\lambda)][(s-r)/w]$$

$$Fk/FI = r/w - (\lambda/(1-\lambda))(s-r)/w < r/w$$

Este tipo de regulación de rentabilidades distorsiona la escogencia de factores, ya que la relación de precios que minimiza los costes es r/w . De hecho se estaría sobre-capitalizando al sector:

$$Fk/FI < r/w$$

$$Fk/r < FI/w$$

Con este tipo de regulación que se pretende incorporar tanto a la Ley de Servicios Públicos como a la Ley Antimonopolio se incentiva una situación de sobre-utilización de capital o una situación de infra-utilización de trabajo (en términos relativos).

Problema de los Costes sombra de los Fondos Públicos:

De igual manera, la viabilidad económica-financiera de los proveedores de servicios públicos constituye un elemento crucial en el diseño de un modelo regulatorio, independientemente de la propiedad de los mismos, es decir, independientemente de si estos son públicos o privados.⁸

En esta sección mostraremos que el simple mantenimiento vía subsidio de los operadores, toda vez que estos incurren en costes y eventualmente en déficit por su características de intensivos en activos fijos y capital, implican importantes costes que alejan a la sociedad del objetivo de mayor bienestar social al menor coste posible o del *first best* (precio o tarifa igual al coste marginal).

Así las cosas, el problema al que se enfrentaría un regulador de un sector de servicios públicos sería maximizar el bienestar colectivo, haciendo viables a los prestadores de los servicios públicos. De esta manera, normativamente lo que pretende el regulador es maximizar la demanda y el excedente del consumidor, sin poner en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios públicos.

⁸ Este posiblemente sea uno de los puntos más cruciales a lo largo del presente informe. El subsidio de los eventuales déficit de los proveedores bien por parte de los propios accionistas o clientes vía incremento de tarifas, así como por medio de subsidios cruzados entre clientes, una vez que se permitiera la discriminación de precios (esto en el entendido que el propio sector sea quien haga sostenible a los proveedores u operadores de servicios públicos) o inclusive vía transferencias públicas, constituyen posibilidades que deben ser estudiadas seriamente. Sobre este punto ahondaremos en la siguiente sección ya que constituye absolutamente fundamental para el diseño de un modelo regulatorio óptimo para Venezuela.

La función objetivo y el problema al que se enfrenta el regulador se reduce a la siguiente:

$$\text{Max}_q S(q) - P(q)^9$$

$$\text{Sujeto a: Beneficio del Operador} = [cq + \alpha - P(q)q] = 0^{10}$$

Donde $P(q)q$ son los ingresos del operador de servicio públicos. Por su parte, el término $c(q) = cq + \alpha$ constituye los costes de los operadores de los servicios públicos, siendo c el coste marginal por cada unidad adicional de servicio prestado, mientras que α representa los costes fijos en los que incurren los proveedores de los servicios públicos. La expresión $S(q)$, de aquí en adelante representará el excedente del consumidor.

Así tenemos el siguiente lagrangeano:

$$\ell = S(q) - P(q)q - (1 + \lambda) [cq + \alpha - P(q)q]$$

Donde λ es igual al coste sombra de los fondos públicos.

$$\frac{\partial S(q)}{\partial q} - \frac{\partial P(q)}{\partial q} q - P(q) - (1 + \lambda) c - (1 + \lambda) \left[- \frac{\partial P(q)}{\partial q} q - P(q) \right] = 0 \quad \text{C.P.O}$$

$$\frac{\partial S(q)}{\partial q} - (1 - 1 - \lambda) \left[\frac{\partial P(q)}{\partial q} q + P(q) \right] - (1 + \lambda) c = 0$$

$$\text{Considerando que } \frac{\partial S(q)}{\partial q} = p$$

$$P + \lambda \left[\frac{\partial P(q)}{\partial q} q + P(q) \right] - (1 + \lambda) c = 0$$

$$(1 + \lambda) P + \lambda \frac{\partial P(q)}{\partial q} q - (1 + \lambda) c = 0$$

$$(1 + \lambda) (P - c) = - \lambda \frac{\partial P(q)}{\partial q} q$$

⁹ Resulta destacable el hecho de que, independientemente de que la propiedad sea pública o privada, los precios o tarifas cobrados restarán al bienestar social y serán mayores dependiendo de si son públicos o privados. En el caso de los públicos, como viéramos anteriormente, los importantes problemas agente-principal determinarán un divorcio significativo entre costes y precios (esto desmonta los argumentos de los legisladores de que las empresas públicas son “buenas” y persiguen el interés público). Recordemos que una cosa es el análisis normativo y otro el positivo. En el caso de los operadores privados, al menos en el caso de contar con un diseño regulatorio coherente, puede concederse y extraerse renta y eficiencia en beneficio colectivo (todo dependerá de diseñar un modelo regulatorio moderno en el que se use una regulación por incentivos en contraposición a una regulación clásica tradicional).

¹⁰ En esta restricción, aun cuando proviene de una desigualdad de mayor o igual, el regulador normativamente hablando querrá dejar al operador con renta o beneficios nulos, sin que esto implique cierre de la empresa.

$$(P - c) = - \frac{\lambda}{(1 + \lambda)} \frac{\partial P(q)}{\partial q} q \quad \text{Dividiendo entre } P \text{ tenemos:}$$

$$\frac{(P - c)}{P} = - \frac{\lambda}{(1 + \lambda)} \frac{\partial P(q)}{\partial q} \frac{q}{P} \quad \text{donde } \frac{\partial P(q)}{\partial q} \frac{q}{P} = \frac{1}{\eta}$$

$$\text{Donde } \eta = \frac{\partial q}{\partial P} \frac{P}{q} \quad (\text{Elasticidad precio negativa})$$

$$\frac{(P - c)}{P} = \frac{\lambda}{(1 + \lambda)} \frac{1}{\eta} = \text{Mark-Up del Operador de los Servicios Públicos}$$

Cuando λ tiende a cero, el *Mark-Up* tiende a cero pudiéndose cumplir el *first best* consistente con la igualdad entre los precios o tarifas de servicios públicos y los costes de los operadores.

Cuando λ tiende a infinito o es un valor extremadamente alto, el *Mark-Up* tiende a la inversa de la elasticidad precio, lo que es igual al índice de *Lerner* o al *Mark-Up* de un monopolista.

Del hecho anterior se desprenden dos aspectos importantes. Mientras más difícil se haga cumplir la restricción de viabilidad del operador de servicios públicos, primero, podría implicar que el coste sombra de los fondos públicos sea alto, con lo que la regulación tradicional del *Mark-Up* se hace mucho más difícil e implicaría una pérdida importante de bienestar social vía subsidios. El segundo, un poco alejado de la teoría tradicional de la regulación económica, pero sumamente trascendente para Venezuela, lo constituye el que el déficit de los operadores de servicios públicos de propiedad pública puede tender a ser muy superior al de los privados, toda vez que los problemas de agente-principal son mayores y no cuentan con mecanismo de mercado que disciplinen conductas oportunistas.¹¹

Por otra parte, existe un problema trascendental que rehecho ha sido fundamental para el abandono de la regulación clásica y para el desarrollo y adopción de una nueva teoría y modelo de regulación por incentivos. Este problema consiste en la información incompleta de los mercados y que determina que cualquier *regulador por costos* sea imperfecto en alcanzar sus objetivos sociales. Es por ello, que nuevamente el papel de los prestadores privados de servicios públicos ha cobrado un papel fundamental a la hora de revelar que tipo de prestadores son, eficientes o ineficientes, por medio de la revelación de información que generan una vez aceptan algún tipo de contrato diseñado por el regulador económico. Puntualmente, se hace tremendamente difícil para un regulador reunir información exacta sobre la demanda e información fidedigna sobre la estructura de costes de los prestadores de servicios públicos. Así las cosas, en países desarrollados se ha venido desarrollando toda una experiencia alrededor de modelos regulatorios por incentivos, por medio de los cuales el regulador consigue extraer información de los prestadores de servicios públicos a través de la revelación de información, mientras otorga incentivos que generan eficiencias, las cuales a final de

¹¹ Sobre este trascendente problema se ahondará un poco más en la siguiente sección sobre la ilusión rentista en Venezuela.

cuentas terminan siendo transferidas a los consumidores finales. Sin embargo, este tema será abordado con un poco más de detalle en la sección de la Regulación por Incentivos.

Distorsiones en Economías Rentistas:

En Venezuela se ha tendido a crear una ilusión producto del modelo rentista y que de hecho ha postrado cualquier posibilidad e intento de institucionalizar responsabilidad económica y fiscal. Esta ilusión ha confinado al país a ser víctima del populismo y el rentismo a lo largo de toda su historia democrática.

Las fuentes de financiamiento de ejecutivo nacional provienen básicamente de impuestos y de la renta petrolera. Sin embargo, a los ciudadanos parece preocuparles lo que constituyen impuestos directos, ya que los ingresos petroleros son difíciles de asociar a impuestos, toda vez que ninguno de los venezolanos los ven reflejados como ingresos. Aun así, los ingresos petroleros son ingresos de cada uno de los individuos o venezolanos. Esta situación resulta ser culpable de toda una situación que ha mantenido distorsionado no solo al aparato público, sino que ha tendido a distorsionar e intervenir a la actividad económica privada.

Lo anterior no es nuevo para la literatura económica y sobre políticas públicas. De hecho catedráticos tan reputados como Ginés de Rus¹² creen que los proyectos públicos que implican riesgos de pérdidas tienden a ser aprobados más fácilmente que sus equivalentes, llevados a cabo por privados. La aseveración de De Rus se basa en que las pérdidas repartidas entre el conjunto de población o del ingente de contribuyentes tiende a representar una pérdida per capita en ocasiones risible. Sin embargo, una pérdida por modesta que sea, si recae sobre un empresario, podría implicar incluso la quiebra. Nuevamente, aparece un vicio cuando los operadores son públicos y las funciones contraloras del Estado se relajan. Incluso en el caso de las opciones reales, este tipo de estrategia corporativa podría ser utilizada por los operadores privados de servicios públicos, lo que le permite a la sociedad incrementar su beneficio conjunto esperado. Por el contrario, este tipo de instrumento estratégico-corporativo podría ser desechado por los operadores privados por las razones antes aducidas, así como por lo que hemos acuñado como ilusión rentista.

El hecho cierto es que en Venezuela el ejemplo anterior resulta mucho más dramático. Toda vez que los venezolanos no vemos reflejados en nuestros sueldos, salarios, pensiones, jubilaciones, becas o ingresos, el dinero proveniente de la renta petrolera, podríamos tender a preocuparnos poco por este dinero, o por la pulcritud de su uso. De hecho, los responsables de administrar estos fondos públicos provenientes de la renta petrolera tienden a menospreciar la calidad de su uso toda vez que en principio no es dinero extraído directamente a un individuo vía impuestos y por tanto poco probable será el que éste le reclame por su buen uso.¹³ Así, se crea un círculo vicioso que en muchos casos justifica el despilfarro vía financiamiento de proveedores públicos ineficientes y deficitarios de servicios públicos.

¹² Ginés de Rus es profesor de la Universidad de Gran Canaria y de la Universidad Carlos III de Madrid. Asimismo, ostenta Phd de la Universidad de Leed en Inglaterra y es autor de múltiples libros sobre Análisis Coste-Beneficio y Economía del Transporte.

¹³ VISCUSI W. Kip, HARRINGTON Joseph E. y VERNON John M.: Economics of Regulation and Antitrust. Fourth Edition. MIT press. 2005.

Podríamos realizar un ejercicio extremadamente simplista, por medio del cual intentaremos demostrar el punto de que el modelo rentista ha puesto en riesgo el desempeño económico eficiente de la economía, en parte por medio de la proliferación de prestadores públicos de servicios públicos.

Supongamos que Venezuela produce uno 3 millones de barriles al año por 360 días del año, da un resultado al año aproximado de 1.065.000 millones de barriles. Si esta cantidad la multiplicamos por el promedio hasta el mes de mayo del precio del barril de 56,25 US\$ por barril, obtenemos unos ingresos anuales de 61.593,75 millones de dólares. Ahora bien, si dividimos la suma anterior por el número aproximado de venezolanos para el 2006, nos da un ingreso anual per capita de 2.369 dólares. Así las cosas, con un tipo de cambio de mercado negro, cada venezolano podría recibir al año 6.159.375 bolívares, lo que representa mensualmente 513.281 bolívares.

Teniendo esta cifra en mente, imagine que ahora les digamos a esos humildes trabajadores venezolanos que perciben sueldo mínimo, que el Estado, o mejor dicho que el Gobierno, y puntualmente el Ejecutivo Nacional se apropia, mensualmente, de un dinero suyo, equivalente al 110% de su sueldo. O peor aun, piense que le comentemos a nuestros jóvenes, adolescentes y aprendices que perciben sueldo mínimo, que el ejecutivo nacional se apropia mensualmente de un monto de ingresos petroleros que les corresponderían, equivalentes al 147% de su sueldo.¹⁴ La situación sería muy distinta y sería verdaderamente complicado justificar que el Estado se encargue ineficientemente de actividad económica alguna, financiándola por medio de este dinero, que en caso de estar conciente de ello, los venezolanos jamás permitirían.

Así en nuestro modelo regulatorio no solo los costes sombra de los fondos públicos, λ , producto de la ilusión rentista, parece cero, sino que en muchos casos parecen hacer ver que el cumplimiento de la restricción de viabilidad financiera es fácil de cumplir, independientemente de cuán ineficiente sean las empresas públicas. Sin embargo, nada más alejado de la realidad, primero porque incluso los fondos públicos provenientes de mecanismos distintos a los impositivos, como la renta petrolera, implican costes de exploración y extracción, entre, otros que hacen que bolívar de ingreso haya implicado algún gasto. Adicionalmente, es posible imaginar que adicionalmente a estos costes sombras, existe el coste de oportunidad del buen uso de los fondos públicos, lo que hace más difícil que se cumpla la restricción de viabilidad de los proveedores de servicios.

Aun cuando no constituye el centro de discusión del presente artículo, este problema de ilusión rentista, constituye uno de los problemas más grave con los que cuenta un futuro promisorio de eficiencia económica en Venezuela. Una de las claves para resolver este círculo vicioso es confiar en los operadores privados, imprimir competencia y regular vía incentivos, solo en aquellos casos en los que se cumplan las condiciones o características de monopolios naturales no contestables.

La OPA de AES sobre la Electricidad de Caracas en su momento y los rumores sobre la eventual OPA del grupo del empresario Carlos Slim en contra de la CANTV. Constituyen una evidencia cierta de que si en algún momento se cree que los operadores privados están haciendo mal su trabajo, aparecerán inversionistas dispuestos a hacerlo

¹⁴ Si esta situación la entendemos a lo largo del tiempo, podemos imaginar que en terminaos promedios para un venezolano adulto, la apropiación promedio sería muchísimo mayor, toda vez que la inflación y el crecimiento poblacional han deteriorado el valor actual de los ingresos per cápita.

mucho mejor. Lo anterior garantizará eficiencia productiva y en el caso de que exista algún poder de mercado, existen la regulación de competencia y eventualmente la regulación económica (en casos de monopolios naturales).

La Necesidad de un Modelo Regulatorio por Incentivos:

La resolución de los problemas de información, así como la garantía para la sociedad de contar con los beneficios de la eficiencia productiva, pueden ser conseguidos por medio del diseño de un modelo regulatorio por incentivos.

Este modelo parte del reconocimiento de que cualquier regulador es imperfecto toda vez que existe un importante problema de información imperfecta en cualquier sector económico. Adicionalmente, reconoce el poder de los derechos de propiedad y de su goce y disfrute, como elementos de un mecanismo de incentivos que permite a la sociedad el sostenimiento de servicios públicos de calidad, garantizándose el suministro de los servicios, mientras se va trasladando a la sociedad rentas y beneficios de las innovaciones y las eficiencias productivas.

Los problemas de información asimétrica hacen imperfecta cualquier tarea de monitoreo de los operadores de los servicios públicos. Sin embargo, por medio del diseño coherente de un compendio de contratos, los operadores se auto-seleccionarán, revelando al regulador información fundamental para perseguir el objetivo de mayor beneficio social y transferencia de rentas hacia los consumidores. Resulta no solo ingenuo, sino asimismo irresponsable el pretender que se puede erigir un super-regulador con información perfecta. Incluso, podría sospecharse que lo que se pretende es constituir un mecanismo de complicidad y captura del regulador por los operadores. Estas son razones de peso para dejar a un lado la visión anacrónica y clásica de intervencionismo regulatorio y pasar a diseñar mecanismos modernos de *trade-off* entre renta y eficiencia, tal y como ha venido ocurriendo en todos los países desarrollados.

Aun cuando ciertamente no resulta fácil, debe intentarse diseñar un compendio de contratos para los operadores privados de los servicios públicos que permita una auto-selección por eficiencia, conocido como el cumplimiento de la restricción de incentivos compatibles.

Adicional y simultáneamente, podría imprimirse competencia en aquellas actividades que no constituyen monopolios naturales y sobre las cuales la presión de una disciplina de mercado permitirá tarifas bajas y servicios de calidad.

La Importancia de la Competencia por el Mercado y una Reducida Acción Pública:

El proyecto de Ley de Servicios Públicos no parece contemplar específicamente mecanismos de subastas de licencias, ni licitaciones públicas que ejerzan el papel de introducir competencia por el mercado en el sector de los servicios públicos. Este tipo de mecanismos garantiza en el caso de la existencia de mercados con monopolios naturales o monopolios locales, que se extraigan las mayores rentas posibles a favor de los consumidores, a la vez que el propio fisco, bien municipal o estatal, incrementa su recaudación financiera.

De hecho, estos mecanismo de subastas utilizados conjuntamente con mecanismos de mercado han constituido un modelo regulatorio que han iniciado la resolución de problemas tan graves como los *blackout* en energía.

La importancia de los operadores privados en los sectores de servicios públicos queda manifiesta de forma bastante contundente a la hora de diseñar mecanismos de entrada de nuevos operadores, o de operadores tradicionales pero en nuevos mercados o en expansión de sus capacidades.¹⁵

Lamentablemente, el proyecto de Ley de Servicios Públicos no establece nada específico al respecto, sino que parece que los operadores comunales podrían prescindir de estos mecanismos para entrar a operar en mercado determinados.

La Importancia para el Bienestar Social de que todos los Agentes Económicos sean considerados de igual forma ante la Ley y que el Regulador sea del Tipo Benevolente:

A lo largo de este documento de ha pretendido ser lo suficiente objetivo y técnico como para que el llamado de atención que se hace en el mismo no sea puerilmente desvalorado por ninguna de las partes involucradas.

Cuando se regula o norma sobre alguna cuestión debe tenerse claro cual es el objeto de la regulación y luego debe tenerse claro cual es mecanismo de regulación idóneo o eficiente para alcanzar lo que se pretende. Asimismo, el despliegue de acciones públicas implica la utilización de recursos que constituyen un coste para la sociedad, no solo porque debe ser recaudada o reunidos estos recursos de alguna forma, sino porque incluso para llevar a cabo estas últimas acciones se requerirán recursos adicionales y porque las propias acciones públicas generan efectos que pueden ser contraproducentes. Esto implica que en la totalidad de los casos en los que actúa el Estado por medio del Ejecutivo o a través de algún ente público, existirá un coste para la sociedad. Es así como estas acciones deberán inequívocamente encontrar beneficios colectivos que compensen a los costes en lo que incurre a sociedad para acometer las acciones públicas.

Esto es lo podría estar ocurriendo a la hora de redactar tanto el proyecto de ley antimonopolio como el proyecto de ley de servicios públicos. Es así como debería existir el criterio de que los reguladores deberán ser del tipo benevolente y no proteger a sector o grupo económico alguno, especialmente los que el Ejecutivo está considerando como base de su modelo económico. Las acciones regulatorias tanto en temas de regulación antimonopolio como de regulación económica tendrían sentido para la sociedad si garantizaran un estadio de bienestar social superior al preexistente a la acción pública o regulatoria.

Distorsiones Creadas al Proteger a Cooperativas, empresas Cogestionadas, Autogestionadas o a entes y empresas públicas:

¹⁵ Aun cuando este tema demandaría de todo un extenso análisis, intentaremos mencionar las deficiencias del proyecto de ley en este sentido, así como la importancia de los operadores privados y de mecanismos de competencia por el mercado para intentar conseguir el mayor bienestar social conjunto.

Si un grupo de empresas dentro de un sector que va a ser regulado resultan protegidas por el regulador, primero: al ser eximidas como sujetos de aplicación de la Ley (como ocurre en el proyecto de Ley Antimonopolio), segundo: al ser consideradas protegidas por el Ejecutivo Nacional y por la regulación económica o de competencia, tercero: al ser propiedad del Estado y contar con el financiamiento público de su déficit o ineficiencias, se estará introduciendo incentivos negativos al desempeño del sector.

Realizaremos un ejercicio libre de prejuicios, que nos permitirá evaluar si resulta preferible para la sociedad en su conjunto un regulador del tipo benevolente, que persiga maximizar el bienestar social conjunto o un regulador que beneficie a cooperativas, empresas cogestionadas, autogestionadas y entes y empresas públicas. Este ejercicio consistirá en determinar para cada uno de los dos casos mencionados, cuál de ellos permite a la sociedad en su conjunto disfrutar de precios menores y por tanto una mayor demanda y ciudadanos satisfechos.

Un sector de servicios públicos en el que el regulador es del tipo benevolente, maximiza el bienestar social conjunto y no beneficia a grupo empresarial alguno como cooperativas o empresas cogestionadas posee problema de optimización:

Regulador Benevolente que se Preocupa por el Bienestar de toda la Sociedad:

$$\text{Max } \Pi = S(q) - P(q) q + P(q) q - C(q)$$

p

$$\text{Sujeto a: } P(q) q - C(q) \geq 0$$

$$\text{Con lo que el lagrangeano queda: } \ell = S(q) - P(q) q + P(q) q - C(q) - \lambda [P(q) q - C(q)]^{16}$$

$$\ell = S(q) - C(q) - \lambda [P(q) q - C(q)]$$

$$\frac{\partial \ell}{\partial p} = \frac{\partial S(q)}{\partial q} \frac{\partial q}{\partial p} - \frac{\partial C(q)}{\partial q} \frac{\partial q}{\partial p} - \lambda q - \lambda p \frac{\partial q}{\partial p} + \lambda \frac{\partial C(q)}{\partial q} \frac{\partial q}{\partial p} = 0$$

$$\text{Como: } \frac{\partial S(q)}{\partial q} = p \quad \text{y} \quad \lambda \frac{\partial C(q)}{\partial q} = c$$

$$\frac{\partial \ell}{\partial p} = p \frac{\partial q}{\partial p} - c \frac{\partial q}{\partial p} - \lambda q - \lambda p \frac{\partial q}{\partial p} + \lambda c \frac{\partial q}{\partial p} = 0$$

$$p \frac{\partial q}{\partial p} (1 - \lambda) - c \frac{\partial q}{\partial p} (1 - \lambda) - \lambda q = 0$$

$$\frac{\partial q}{\partial p} (1 - \lambda) (p - c) = \lambda q \quad \text{Dividimos entre } p, \text{ y despejamos el } \textit{Mark-up} \text{ del monopolista o de la empresa regulada.}$$

Así tenemos el resultado clásico de un regulador que estima los precios de *Ramsey*:

$$\frac{(P - c)}{P} = \frac{\lambda}{(1 + \lambda)} \frac{1}{\eta} = \text{Precios de Ramsey}$$

¹⁶ La solución de este problema de optimización resulta parecido al de la sección de los costes sombras de los fondos públicos, salvo que la interpretación del lambda, λ , es un poco distinto y la variable de decisión es el precio y no las cantidades.

Regulador que Proteja a Empresas como Cooperativas, empresas Autogestionadas, Cogestionadas y entes y empresas públicas:

Ahora consideraremos el caso en el que el regulador se preocupa de manera especial por parte de las empresas productoras. Digamos que el regulador puede discriminar entre empresas y consumidores, beneficiando especialmente a las cooperativas, empresas autogestionadas, cogestionadas, entes y empresas públicas.

Así el regulador tendrá el siguiente problema de optimización:

$$\text{Max } \Pi = S(q) - P(q) q + \alpha [P(q) q - C(q)]$$

p

$$\text{Sujeto a: } P(q) q - C(q) \geq 0$$

Con lo que el lagrangeano queda: $\ell = S(q) - P(q) q + \alpha [P(q) q - C(q)] - \lambda [P(q) q - C(q)]$

$$\frac{\partial \ell}{\partial p} = \frac{\partial S(q)}{\partial q} \frac{\partial q}{\partial p} - q - \frac{\partial q}{\partial p} P + \alpha q + \alpha \frac{\partial q}{\partial p} P - \alpha \frac{\partial C(q)}{\partial q} \frac{\partial q}{\partial p} - \lambda [q + \frac{\partial q}{\partial p} P + \frac{\partial C(q)}{\partial q} \frac{\partial q}{\partial p}]$$

$$\frac{\partial \ell}{\partial p} = 0$$

Como $\frac{\partial S(q)}{\partial q} = p$ y $\lambda \frac{\partial C(q)}{\partial q} = c$ tenemos:

$$P \frac{\partial q}{\partial p} - q - \frac{\partial q}{\partial p} P + \alpha q + \alpha \frac{\partial q}{\partial p} P - \alpha \frac{\partial C(q)}{\partial q} \frac{\partial q}{\partial p} - \lambda q - \lambda \frac{\partial q}{\partial p} P - \frac{\partial C(q)}{\partial q} \frac{\partial q}{\partial p}$$

$$P(q) [\alpha \frac{\partial q}{\partial p} - \lambda \frac{\partial q}{\partial p}] - c [\alpha \frac{\partial q}{\partial p} - \lambda \frac{\partial q}{\partial p}] - q (1 + \lambda) + \alpha q = 0$$

$(p - c) [\alpha \frac{\partial q}{\partial p} - \lambda \frac{\partial q}{\partial p}] = q (1 + \lambda - \alpha)$ Dividiendo entre p, tenemos:

$$(p - c)/p [\alpha \frac{\partial q}{\partial p} - \lambda \frac{\partial q}{\partial p}] = q/p (1 + \lambda - \alpha)$$

$$(p - c)/p (\alpha - \lambda) (\frac{\partial q}{\partial p}) = q/p (1 + \lambda - \alpha)$$

$$(p - c)/p = (\frac{\partial q}{\partial p}) = q/p \frac{\partial p}{\partial q} (1 + \lambda - \alpha) / (\alpha - \lambda) \text{ Como: } \frac{\partial p}{\partial q} q/p = 1/\eta$$

$$(p - c)/p = (\frac{\partial q}{\partial p}) = 1/\eta (1 + \lambda - \alpha) / (\alpha - \lambda)$$

Cuando $\alpha=1$, lo que significa es que el regulador se comporta del tipo benevolente, con lo que el resultado será idéntico al *Ramsey* anterior. Por el contrario, mientras las empresas como cooperativas, empresas autogestionadas, cogestionadas, entes y empresas públicas sean protegidas, el resultado se alejará del resultado de Ramsey, hasta llegar al extremo que las empresas protegidas fijarían márgenes monopolísticos.

Así las cosas, el pretender proteger a cooperativas, empresas autogestionadas, cogestionadas, entes y empresas públicas, a través de la ley de servicios públicos y la ley antimonopolio, no solo lesiona principalmente a los consumidores, sino a la sociedad en su conjunto. Lo anterior, según un análisis positivo, podría ser producto de la atomización y baja capacidad de organización y *lobbying* de los consumidores.

Conclusión:

El proyecto de ley de servicios públicos debería ser modificado, incorporando una visión moderna de la regulación. Puntualmente, este proyecto de ley debería estar basado en la nueva teoría de regulación por incentivos y debe dejar a un lado la visión clásica. La experiencia internacional en lo que a la evolución de los modelos regulatorios se refiere, muestra que los prejuicios en contra de los operadores privados solo terminan explicando modelos regulatorios ineficientes en los que la sociedad pierde calidad en los servicios públicos y se pone en riesgo la garantía de suministro al atarla a ciclos políticos. Es así como esta visión regulatoria expone a la sociedad a una situación en la que se crean grupos políticos de poder, desapareciendo la eficiencia dinámica, garantizada por la existencia de los operadores privados de los servicios públicos.

Puntualmente, en el proyecto de ley debe desincorporarse la anacrónica idea de regulación de rentabilidad de los operadores y ser sustituida por mecanismo de incentivos como *price cap*. La regulación de rentabilidades genera distorsiones tipo efecto *Averch-Johnson* que implican una sobrecapitalización de los operadores y un sobre-coste a la sociedad. Un mecanismo regulatorio por incentivos del tipo *price cap* garantiza un *trade-off* entre eficiencia y renta, reportándole a lo largo del tiempo a la sociedad servicios públicos de calidad a costes inferiores.

Por otra parte, la re-nacionalización de operadores de servicios públicos pudiera ser una estrategia para justificar el apoderamiento de la renta petrolera y de los fondos públicos, bajo el pretexto de financiamiento y subsidio a los operadores públicos siempre deficitarios. Este craso error no solo abre la puerta para buscadores de renta encarnados en los administradores y reguladores gubernamentales de los sectores de servicios públicos, sino que condena a la sociedad y al pueblo venezolano a no percibir los beneficios de la eficiencia productiva, generada por los productores privados en régimen de incentivos o de competencia.

Para finalizar y aun cuando suene un poco fuera de contexto, la verdadera independencia del país es la independencia del modelo rentista y populista. Una vez esta estructura viciosa sea corregida, indefectiblemente Venezuela tomará la vía rápida al crecimiento sostenible y productivo. Así, ciudadanos y empresarios, por igual, conjuntamente bregarán hacia un mismo objetivo y modelo eficiente y productivo de país.

Economista.

Master en Economía Industrial.

Especialización en el Sector Energía.

Especialización en el Sector Telecomunicaciones.

Especialización en el Sector Transporte.

Universidad Carlos III de Madrid.

Ex-funcionario de Procompetencia.

Experiencia en Consultoría en Regulación y Competencia a Gremios Empresariales Venezolanos (AIAG, CANATAME, etc).

Experiencia en LECG (Consultora Americana en Competencia y Regulación Económica), en la Comisión Nacional de Energía de España.

Consultor en Regulación de Competencia y Regulación Económica.

Colaborador con Revistas Nacionales e Internacionales de Regulación de Competencia y Económica (Boletín Latinoamericano de Competencia de la Unión Europea, Fundación ICO-Nebrija de Derecho y Economía de Competencia de España, Revista Juris-Consulta de la Cámara de Comercio de Bogotá-Colombia, Revista de Derecho Administrativo Editorial Sherwood Venezuela, Universidad de Málaga, Universidad del Rosario Bogotá-Colombia, Revista Latino-Minería de Chile, Metroeconómica, VenEconomía, CEDICE).

enriquergp@yahoo.es